

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Comision provincial.

Sesion extraordinaria de 5 de Noviembre de 1877.

Abierta a las tres de la tarde bajo la presidencia de los Sres. Gomez Parreño, Martinez Aparicio, Foronda y Pozo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Tercera reserva de 1874.

Distrito de la Universidad.

Adicionado.—Segundo Alvarez y Gonzalez: ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se acordó lo siguiente:

Oficiar al Teniente Alcalde del distrito del Hospicio para que en atención a que el mozo del actual reemplazó Luis Granada y Monchet cubre plaza en el ejército por el cupo del expresado distrito y tambien por el de Tarragona, entable la respectiva competencia.

Hacer constar que el mozo del presente reemplazo por el cupo de San Fernando, Tomás Bajo Jimenez, ha ingresado en caja con recurso pendiente.

Ocupándose la Comision de las reclamaciones sobre inclusion en las listas electorales que faltan para terminar los informes pedidos por el Sr. Gobernador, acordó evacuarlos en la forma siguiente:

Partido de Getafe.

Que procede desestimar la reclamacion hecha por el Alcalde de Getafe para la rectificacion de apellidos de varios vecinos del mismo, por no haberla hecho con arreglo a lo que establece el art. 98 de la ley.

Que procede desestimar la pretension del Alcalde de Fuenlabrada para rectificar los apellidos de los electores Damian Gonzalez Alorete, Francisco Martin Neja, Gervasio Moreno y Nejar y Pío Fernandez San Martin, por no haberlo hecho con arreglo a lo que dispone el art. 98 de la ley.

Que procede desestimar la solicitud de D. Francisco Mendez Prieto para ser incluido en las listas electorales de Griñon, por no justificarlo con documento que acredite tener derecho.

Que procede desestimar la reclamacion hecha por D. Eugenio Collado y Muncharaz para que se le incluya en las listas electorales de Humanes como Profesor de instruccion primaria, lo cual no ha justificado.

Que procede desestimar la reclamacion hecha por D. Juan Alvarez para ser incluido en las listas electorales de Titulcia, por no haber justificado ser Maestro alféitar.

Que procede desestimar la reclamacion de D. José Agustí para que sea incluido en las listas de Carabanchel Bajo D. Antonio Salcedo Mejía, como Jefe militar retirado, y no haber justificado dicho extremo.

Que procede desestimar las reclamaciones hechas para ser incluidos en las listas electorales del antedicho pueblo de Carabanchel Bajo de los Sres. D. Calixto Villalva, D. Francisco Torres Dalinan, D. Manuel Pater Reguer, D. Manuel Fernandez Folgueras, D. Marcos Sanchez Algaba, D. Nicomedes Cano Bardera y D. Vicente Rodriguez Martinez, por no haber presentado los documentos necesarios segun lo preceptúa el art. 97 de la ley.

Que procede ser incluido en las listas electorales de Carabanchel Bajo, Don Francisco Rodriguez, comprendido en el artículo 11 de la ley.

Que procede la exclusion de las expresadas listas de Carabanchel Bajo de D. Pedro Hernandez, por no haber justificado ser contribuyente en Villarejo de Salvanes.

Que no procede la exclusion de las mismas de D. José Fernandez y Fernandez, que se halla comprendido en el caso 3.º del art. 15. de la Ley electoral.

Que no procede la exclusion de las listas electorales de D. Emilio Romero, por haber justificado pagar 192 pesetas en la sociedad bajo la razon social de «Diego Romero Hijos» y comprenderle el art. 13 de la ley.

Excluir de las mismas a D. Carlos Herberos y Soto, por no haber demostrado pagar con un año de anticipacion la contribucion que corresponde.

Que no procede la inclusion en dichas listas de D. Manuel Sanchez y Sanchez, por no hallarse comprendido en el art. 14 de la ley.

Que tampoco procede la inclusion en las mismas de D. Juan Diaz y Vidal, por no justificarse que pague la cuota mínima de 25 pesetas por los bienes de su mujer Valentina Nuñez, segun lo prevenido en el art. 12, caso 1.º de la ley.

Partido de Torrelaguna.

Que no procede la inclusion en las listas electorales de Lozoya de D. Agapito Velez, por no acreditarse la contribucion que paga ni el sueldo que disfruta como Secretario del Ayuntamiento.

Que no procede la inclusion en las mismas de D. Gregorio Garcia Galindo como Profesor Veterinario, por no acreditarse este extremo.

Que no procede la inclusion en las listas electorales del pueblo de Hoyo de Manzanares de D. Estéban Dominguez, por no justificarse sea contribuyente en la actualidad.

Que procede la inclusion de D. Matías Gonzalez y Gonzalez en las listas electorales de Colmenar Viejo, comprendido en el art. 11 de la ley.

Que no procede la exclusion de las listas electorales de Victoriano Benito, del pueblo de Cervera de Buitrago, ni la inclusion de Aniceto Nogal Parra, solicitadas por el Alcalde de dicho pueblo, por no estar hecha la reclamacion al tenor de lo que disponen los artículos 97 y 98 de la ley y disposicion 4.ª de la circular de 3 de Agosto último.

Que procede desestimar la rectificacion del concepto de capacidad solicitada por el Presbítero D. Benigno Carballo, de Canencia, por no venir justificadasegún lo dispone el art. 97 de la ley.

Que no procede la inclusion en las listas electorales de Buitrago de los tres individuos que figuran en la relacion remitida por el Alcalde, por no venir en la forma prevenida en los artículos 97 y 98 de la ley.

Que procede desestimar las inclusiones, exclusiones y rectificaciones que pide el Alcalde de Alcobendas en su oficio de 2 del mes próximo pasado.

Que no procede acceder a las inclusiones y exclusiones de las listas electorales de Manzanares el Real pedidas por dos vecinos, manifestando que las expresadas listas no fueron expuestas al público, y no apareciendo justificado este extremo, antes bien todo induce a creer que no sea este exacto; que la reclamacion de que se trata está fuera de todo precepto legal, que sólo han podido reclamar su propia inclusion y no la de otros, con arreglo a lo que dispone el art. 98 de la ley y disposicion 2.ª del párrafo 3.º de la circular de 3 de Agosto último.

Que no procede la rectificacion del apellido que solicita D. Francisco Vison Lopez, de Somosierra, por no hacerla por escrito, segun previene el art. 97 de la ley.

Que tampoco procede la inclusion en las listas electorales de Talamanca de cuatro vecinos, por no hacerse la reclamacion como dispone el art. 97 de la ley.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Florencio Gomez Parreño.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

D. Francisco Elipe, Alcalde constitucional de Corpa.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que aducan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 28 del mes de Noviembre del año actual, a la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que re-

produce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre: debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 2 de orden. Eustaquio Ayala.—Una tierra de dos fanegas de tercera en el camino del Pino: linda S. el camino: capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Una tierra en el Pino, de dos fanegas de tercera: linda S. R. Ayala; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 5. Jacinto Ayala.—Una tierra de una fanega de tercera en la Cuesta; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Una tierra en el prado del Ojo, de nueve celemines de segunda: linda M. Ayala; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Una tierra de dos fanegas seis celemines de segunda en Carranchuelo: linda N. camino; capitalizada en 1.093 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. Romualdo Ayala.—Una tierra de una fanega seis celemines de segunda en la Noguera: linda P. Eduardo Verdes; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 16. Ramon Ayala.—Una tierra de nueve celemines de tercera en San Roque; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Una tierra de una fanega de tercera en las Dehesillas: linda N. camino; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 19. Pedro Aragonés.—Una tierra de tres fanegas de tercera en la Grieta: linda S. Mateo Anchuelo; capitalizada en 950 pesetas.

Una tierra de una fanega seis celemines de segunda en Valdemolinis; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 20. Satorio Aragonés.—Una tierra de dos fanegas de tercera en los Cerrillos: linda S. Hermógenes Barranco; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Una tierra de una fanega de segunda en el Sobaquillo: linda S. Ayala; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 25. Pablo Barranco.—Una viña de nueve celemines de segunda en el Pavillo: linda S. Julian Barranco; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 30. Rosario Barranco.—Una tierra en la fuente de los Vallejos, de una fanega tres celemines de tercera: linda S. Anastasio Perez; capitalizada en 391 pesetas 66 céntimos.

Núm. 35. Nemesio Barranco.—Una sexta parte de casa, calle de las Eras, núm. 5; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

Núm. 36. Ruperto Barranco.—Una sexta parte de casa, calle de las Eras, núm. 5; capitalizada en 62 pesetas 50 céntimos.

Núm. 42. Leon de Benito.—Una casa calle de las Eras, 7; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 44. Luis Bravo.—Una tierra de una fanega seis celemines de tercera en los Cerrillos; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 45. Juliana Berrojo.—Una tierra de tres fanegas de tercera en el Pozanco: lin-

da S. Pio Perez; capitalizada en 950 pesetas.
 Una tierra de tres fanegas de tercera en los Carrilejos; linda S. E. Ayala; capitalizada en 950 pesetas.
 Núm. 48. José María Cano.—Una casa calle de las Eras, 8; capitalizada en 1.125 pesetas.
 Núm. 49. Gregorio Cabras.—Una tierra de cuatro fanegas seis celemines de tercera en Ubaticara; linda S. Pedro de Ayala; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.
 Una tierra de una fanega seis celemines en Cabeza Bonilla; capitalizada en 475 pesetas.
 Núm. 71. Eusebio Elipe.—Una tierra de dos fanegas de tercera en Valdelamas; linda S. Miguel Travesia; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.
 Una tierra de dos fanegas de tercera en las Moreras; linda S. Elipe; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 80. Juana Eusebio.—Casa calle del Viento; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 94. Petra Gomez.—Un huerto de tres celemines de segunda en los Huertos; linda S. Pio Perez; capitalizado en 300 pesetas.
 Núm. 103. Agustin Lopez.—Una viña de tres fanegas de primera y segunda en el Pavillo; linda S. Cleto Elipe; capitalizada en 1.383 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 105. Angel Lozano.—Una tierra de tres fanegas de tercera en Valhondillo; linda S. Micaela Martinez; capitalizada en 950 pesetas.
 Una tierra encima del barranco de los Caños, dos fanegas de tercera; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 115. Francisco Luengo.—Una casa calle de San Roque, 13; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.
 Núm. 117. Micaela Martinez.—Una tierra de tres fanegas de tercera en Valhondillo; linda S. Alejandro Garcia; capitalizada en 950 pesetas.
 Núm. 137. Pablo Roldan.—Casa calle Mayor, núm. 4; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.
 Núm. 138. Matias Ruiz.—Una tierra de dos fanegas seis celemines de tercera en el Mojon de Pezuela; linda S. el Mojon; capitalizada en 791 pesetas 66 céntimos.
 Una tierra de nueve celemines de segunda en el Manto; linda S. Pio Perez; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.
 Una tierra de nueve celemines de primera en el Cascajar; linda R. Ayala; capitalizada en 375 pesetas.
 Núm. 139. Ambrosio Sainz.—Una viña de nueve celemines de tercera, más arriba del camino del Baztan; linda M. Ursula Sanchez, capitalizada en 241 pesetas 66 céntimos.
 Una tierra era en el campo-santo; lin-

da S. el camino; capitalizada en 75 pesetas.
 Núm. 148. Ursula Sanchez.—Una tierra, mitad de la del Cañamar, de una fanega seis celemines de tercera; linda S. el arroyo; capitalizada en 475 pesetas.
 Una tierra de una fanega seis celemines de tercera en las Alforjas; linda S. Bravo; capitalizada en 475 pesetas.
 Una tierra de seis celemines de segunda en la Alameda de los Prados; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 156. Rafael Torrijos.—Una viña de cinco celemines de tercera en Pozo-Domingo; linda S. Jacinto Ayala; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 165. María Arriaza.—Una tierra de ocho fanegas de tercera junto al Cotillo; linda S. sendero de los Pañeros; capitalizada en 2.533 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 169. Escolástico Castillo.—Una tierra de una fanega de tercera en la fuente del Zapatero; linda S. Villaldea; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 170. Eustasio Castillo.—Una tierra de siete fanegas de tercera en las Minas; linda toda con Villaldea; capitalizada en 2.216 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 172. Antonino Castillo.—Tierra de una fanega de tercera en la fuente del Zapatero; linda S. Villaldea; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 173. Florentino Castillo.—Una tierra en el mismo sitio y cabida que la anterior; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 174. Blas Castillo.—Una tierra en el mismo sitio y cabida que la anterior; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 175. Atanasio Castillo.—Una tierra de la misma cabida y sitio que la anterior; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 177. Rufino Diaz.—Una tierra de dos fanegas de tercera, camino de Anchuelo; linda S. Telesforo Pareja; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 180. Nicolás Ferrer.—Una tierra de una fanega siete celemines de segunda en el Manto; linda M. la senda; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.
 Una tierra de seis celemines de segunda en la Alameda de Prados; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 191. Pedro Moraga.—Una viña de nueve celemines de tercera en el camino de Enmedio; linda M. J. Martinez; capitalizada en 241 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 199. Pedro Ruiz.—Una tierra de dos fanegas 10 celemines de segunda en la cañada de la Fuente del Rey; capitalizada en 1.583 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 205. Gregorio Fuentes.—Una tierra de nueve celemines de segunda, camino del Baztan; linda P. el camino; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 207. Rosario Vacas.—Un olivar de seis celemines de tercera en los Cerrillos; linda S. Ramon Ramos; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.
 Una viña en el Chiquillo, de seis celemines de tercera; linda P. Anchuelo; capitalizada en 158 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 211. Julian Yebra.—Una tierra de tres fanegas de tercera en los Caballillos; capitalizada en 950 pesetas.
 Núm. 170. Feliciano Martinez.—Mitad de una viña de nueve celemines de tercera en Ana Casas; capitalizada en 241 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 176. Genaro Oter.—Viña en el Salobral, de cuatro celemines de tercera; linda S. R. Ramos; capitalizada en 113 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 178. Ramon Ramos.—Viña en las Rosas, de dos fanegas de tercera; linda S. E. Elipe; capitalizada en 650 pesetas.
 Núm. 202. Francisco Sanchez.—Tierra de tres fanegas de tercera, camino de las Carretas; capitalizada en 950 pesetas.
 Núm. 209. Miguel Urias.—Viña de nueve celemines de segunda, camino del Baztan; linda S. el camino; capitalizada en 241 pesetas 66 céntimos.
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace saber también a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demas gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además en la materia.
 Corpa a 18 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Elipe.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Marticorena.

De D. Leonardo Botello.

1.ª Una tierra de tercera al sitio de Canalizo, de una fanega seis celemines; linda con Marcelo Alvarez y Francisco de la Plaza; capitalizada por su producto líquido imponible en la cantidad de 75 pesetas.
 2.ª Un cercado de tercera en sitio de Navalroble, de una fanega seis celemines; linda la cañada y Francisco Panadero; capitalizado en 125 pesetas.
 3.ª Un cercado de tercera, sitio de la Chorrera, de una fanega; linda Severiano Garcia y Marcelo Alvarez y camino; capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.
 Cuya subasta tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa ante el señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público por si alguno quiere interesarse en la subasta. Se admitirá postura por las dos terceras partes de la capitalizacion.

Fresnedillas 7 de Noviembre de 1877.—V.º B.º—El Alcalde, Marcelo Alvarez.—El Comisionado, Francisco Márquez.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos provisionales de 1.º y 2.º plazo del empréstito nacional de 175.000.000 de pesetas, pertenecientes a D. Manue Danvila y Collado, Abogado y vecino de esta Corte, que le fueron expedidos con el número de orden 113, é importante cada uno la cantidad de 83 pesetas 75 céntimos, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que las personas en cuyo poder se encuentren puedan presentarlos al canje en el término de 30 dias, pasados los cuales sin haberlo verificado serán declarados nulos y fuera de circulacion.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

D. Francisco Márquez y Olmos, Comisionado de apremio en esta villa de Fresnedillas.

Hago saber que por providencia del Sr. Alcalde, fecha 5 de Octubre próximo pasado, y para pago á la Hacienda por débitos de bienes nacionales, se sacar á la venta en subasta pública para el dia 28 del corriente mes, y hora de doce á dos de su tarde, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE Pesetas cénts. |
|-------------------------|--------------------|--------------------|---------------|--------------|---------------------------|
| D. Genaro Martinez. | Colmenar de Oreja. | Urbana. | Colmenar. | Clero. | 131'50 |
| Luciano Alonso | Meco | Rústica. | Meco. | " | 12 |
| Nicanor de Lucas. | " | " | " | " | 6'38 |
| Blas Lopez de Maria. | " | " | " | " | 5'63 |
| Juan de Mata Martinez | " | " | " | " | 4 |
| Demetrio Gonzalez. | " | " | " | " | 46 |
| Froilan Sanchez. | " | " | " | " | 12'38 |
| Celestino Sanz. | " | " | " | " | 16'88 |
| Blas Lopez de Maria. | " | " | " | " | 8'63 |
| Martin Martinez. | " | " | " | " | 9'88 |
| Froilan Sanchez. | " | " | " | " | 11 |
| Vicente Alonso. | " | " | " | " | 7'38 |
| Martin Martinez. | " | " | " | " | 3'38 |
| " | " | " | " | " | 10'63 |
| " | " | " | " | " | 11'38 |
| " | " | " | " | " | 22'88 |
| " | " | " | " | " | 28'25 |
| " | " | " | " | " | 35'13 |
| " | " | " | " | " | 22'88 |
| " | " | " | " | " | 19'88 |
| Blas Lopez de Maria. | " | " | " | " | 4'75 |
| " | " | " | " | " | 23 |
| Maximino Barranco. | Carabanchel | " | Carabanchel. | " | 41 |
| Victor Salcedo. | Navalcarnero. | " | Villaviciosa. | Estado. | 10 |
| Sotero Serrano | " | " | " | " | 12'50 |
| " | " | " | " | " | 3'75 |
| " | " | " | " | " | 7'50 |
| Antonio Martin Blanco | Madrid. | Urbana. | Madrid | Clero. | 3.445'20 |
| José de Vargas Vazquez. | " | " | Escorial | Estado. | 813'75 |

Madrid 19 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Noviembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas. cénts. |
|----------------------|-------------------|--------------------|--------------|--------------|-----------------------------|
| D. Luis Fernandez | Torrejon de Ardoz | Rústica | Torrejon | Clero | 106'30 |
| Félix Martín | " | " | " | " | 545'03 |
| Juan Acevedo | Valdetorres | " | Valdetorres | " | 401'25 |
| Valeriano Redondo | Anchuelo | " | Anchuelo | " | 5'25 |
| Santiago Mesa | Torrejon de Ardoz | " | Daganzo | " | 19'01 |
| Silvestre Toro | Navalcarnero | " | Navalcarnero | " | 26'38 |
| " | " | " | " | " | 18'03 |
| " | " | " | " | " | 37'50 |
| " | " | " | " | " | 13'75 |
| " | " | " | " | " | 18'75 |
| " | " | " | " | " | 10'63 |
| " | " | " | " | " | 14'38 |
| Angel Benito | El Alamo | " | El Alamo | " | 78'75 |
| " | " | " | " | " | 6'38 |
| " | " | " | " | " | 12'63 |
| " | " | " | " | " | 25'38 |
| Vicente Marcos Reyes | Móstoles | " | Móstoles | Estado | 13'88 |
| Manuel Somoza | Madrid | " | Alcalá | Clero | 101'50 |
| José Benito Orgaz | " | " | El Alamo | " | 87'50 |
| | | | | | 75'63 |

Madrid 17 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 17 de Abril último, dice al de Gracia y Justicia.—Excmo. señor: Con fecha 15 de Febrero último se ha comunicado á la Direccion general de Contribuciones la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dificultades que en algunos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado, cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles debe decretarse asimismo, segun el citado art. 92, la anotacion de dicho embargo, expidiéndose al Registrador de la propiedad que corresponda el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el artículo 93 determina, de acuerdo y conformidad con el 64 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley Hipotecaria:

Resultando que en vano han sido los estímulos que esta ley y su reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripcion de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripcion, los interesados se cuidan poco, en muchos casos, de efectuarla, aplazando llevar sus títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos:

Resultando que esta incuria en inscribir produce, á pesar del largo tiempo transcurrido ya desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de instruccion, no puede verificarse la anotacion acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados:

Resultando que la accion administrativa, cuando esto sucede, queda ó completamente paralizada ó dificultada en gran manera, con grave daño en ambos casos del Tesoro público:

Vistas la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la ley Hipotecaria vigente y el reglamento dictado para ejecucion de la misma:

Considerando que si bien la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 atiende como es consiguiente á los casos generales más frecuentes, no ha podido prever

todos los que la práctica ofrece diariamente, y ménos todavía los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al orden económico administrativo:

Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la ley Hipotecaria y su reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo, que por su esencia ha de ser rapidísimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve:

Considerando por lo mismo que es preciso evitar que dificultades que nacen de la ley Hipotecaria, y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella ha tenido la instruccion de 3 de Diciembre, dificulten en ciertos casos, en perjuicio del Estado, las delicadas é importantes operaciones de la recaudacion; pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede sin embargo traspasar ciertos límites ni ir más allá de lo que consienten los intereses públicos que la Administracion tiene á su cuidado, los cuales exigen para ser eficaces procedimientos propios de carácter especial:

Considerando que distando mucho la Administracion, por numerosas y diversas causas, del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables, con perjuicio del Tesoro público:

Considerando, por consiguiente, que cuando ni la Administracion ni sus agentes, á pesar de sus esfuerzos é investigaciones, pueden completar los datos y antecedentes que la instruccion de 3 de Diciembre de acuerdo con la legislacion hipotecaria exigen para que se practiquen las anotaciones preventivas, ó cuando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito (para la subsanacion de cuya falta hay establecido un largo procedimiento), es indispensable que una vez perfectamente justificada la imposibilidad que aparezca, se prescinda del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada instruccion y que continúen sin embarazo los procedimientos administrativos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion al Estado:

Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la ley Hipotecaria, en ella hay medios tambien para que no sufra perjuicios el Estado, pues si la inscripcion, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y Tribunales documento alguno de que no se haya tomado razon en el Registro, si por

él se constituye, reconoce, transmite, modifica ó extingue derecho sujeto á inscripcion:

Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor como se la de no hallarse inscritos en el Registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la accion ejecutiva de la Administracion en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener ante los Tribunales ordinarios las reclamaciones de los particulares:

Considerando, sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de instruccion más que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo explícito, á fin de que por salvar unos inconvenientes no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesion aplicable tan sólo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda por ignorancia unas veces y mala fe otras del procedimiento ordinario:

Considerando en su consecuencia que conviene dictar al efecto instrucciones terminantes, y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias anteriores á la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultaren vendidas ó hipotecadas;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue:

1.º En los mandamientos de anotacion preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad, de que trata el art. 92 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la Administracion ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados y mandados vender, que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponerse á ello la ley Hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de diligencia con toda precision y claridad la causa de no haber podido practicar la anotacion correspondiente.

3.º Los comisionados de ejecucion, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán com-

pletar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un término brevísimo, remitidos que sean se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos con arreglo á instruccion.

Si por el contrario no dieran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin más dilacion á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion á la Hacienda

4.º Si se presentara alguna reclamacion por parte de un tercero, se le hará entender que como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, sólo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante, esta reclamacion cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entonces y siguiéndose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas:

5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda una certificacion expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que á cada finca corresponda. El comisionado unirá esta certificacion al expediente, formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres y procederá contra sus poseedores con arreglo á instruccion, notificándoles conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites propios de cada uno, como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley Hipotecaria segun la fecha de la inscripcion.

7.º Se admitirán al Banco de España como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al Registro de la propiedad para la anotacion preventiva, y en que por causas ajenas á la gestion recaudadora no haya podido verificarse dicha operacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo esa Direccion

redactar la fórmula precisa en que deban entenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instrucción, se ordene que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicación á la Hacienda.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. L. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Registrador de la propiedad de su partido y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1877.—Segundo de la Hoz.—Sr. Juez de primera instancia de....

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian N., alias Carabanchel, cuyo domicilio y demas antecedentes se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por robo; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, practiquen diligencias en busca de dicho Julian N., alias Carabanchel, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por orden de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado José Antonio Mendez y Garcia, natural de esta Corte, de 26 años de edad, de oficio cochero, procesado por delito de tentativa de estafa, para que á término de 10 dias se presente en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de notificársele la sentencia recaída en la expresada causa; bajo aperecimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura por cuantos medios estén á sus alcances del referido procesado José Antonio Mendez y Garcia, y caso de ser habido conducirlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid á 30 de Octubre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Congreso.

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del que refrenda se ha presentado demanda civil ordinaria, deducida por Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Suarez y Casal, sobre que se declare extinguido un censo de 49.008 reales y seis maravedises correspondientes al patronato Real de Legos fundado por D. Sebastian Garcia Valdemora y su esposa, con cargo anual de ocho misas rezadas en la iglesia de San Millan, sobre la casa calle del Peñon, núm. 16, de esta

villa; y en su virtud, por providencia de este día se ha mandado citar y emplazar por el presente á los que se crean con derecho á dicho patronato, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en forma á contestar la expresada demanda.

Madrid 13 de Noviembre de 1877.—V. B.º—El Sr. Juez, Ruiz de Lope.—El Escribano, Antolin Valdés. 94

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Ocho casas en la villa de Samper de Calanda, plaza de las Escuelas, de tres pisos cada una, tasadas las cuatro primeras en 3.638 pesetas cada una; la 5.ª en 5.470; la 6.ª en 6.249; la 7.ª en 4.055, y la 8.ª en 5.130.

Una dehesa en término de dicha villa, partido de Valdehueca, de 590 juntas de caber, la mitad de labor y la otra mitad de incultivo, tasada en 8.850 pesetas.

La carpintería de las ocho casas ha sido tasada por separado en 515 pesetas, 502, 412, 734, 1.324, en 903 y en 610 respectivamente.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de Samper de Calanda, se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 92

Universidad

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á cuantas personas presenciaren el día 5 de Octubre último que yendo el coche de plaza núm. 595 por la calle de San Vicente Alta ó la del Espíritu Santo, siendo como las doce y media ó la una, se cayese de aquel Felipe Fernandez y Perez que le guiaba, fracturándose la pierna izquierda, para que en el término de seis dias comparezcan á prestar la oportuna declaración en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; bajo aperecimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1877.—V. B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 dias una casa sita en la villa de Morata de Tajuña, calle Alta de la Libertad, antes calle Real, con vuelta á la Plaza, que consta de planta baja y principal, distribuida aquella en portal, habitación, cuadra, dos corrales y lagar enlosado de piedra, con 15 tinajas para la elaboración del vino, y bodega subterránea con otras 15 tinajas; la principal está distribuida en varias habitaciones y graneros; comprende la casa una superficie de 813 metros 48 decímetros cuadrados, y ha sido valorada en la cantidad de 9.500 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Lo que se hace público por medio del presente; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasación.

Madrid 16 de Noviembre de 1877.—Calleja. 97

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Madrid, á un hombre desconocido que el día 30 de Setiembre último hirió á José Aguado y Moron, de 19 años de edad, soltero, platero, vecino de Madrid, cuyo hecho tuvo lugar en término del barrio de la Nueva Numancia, jurisdicción de Vallecas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y demas Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, detencion é inmediata remision á este Juzgado del citado hombre desconocido, del que sólo se sabe que vestía blusa azul y una gorra de las llamadas catalanas.

Asimismo cito, llamo y emplazo por igual término á todas las personas que puedan dar razon del hecho, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración y suministren cuantos datos tengan acerca del citado suceso por haberlo presenciado.

Alcalá de Henares 7 de Noviembre de 1877.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por estar haciendo uso de licencia el propietario.

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano Blasco Sanz en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta un pajar embargado al mismo, situado en la poblacion de Collado Mediano, titulado de la Iglesia, que linda al Saliente casa de María Cadalso, Poniente y Norte calle de la Solana y Mediodía pajar de Isidoro Sanz, el cual ha sido retasado, atendido su estado ruinoso, en 180 pesetas.

Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado de primera instancia y municipal de Collado Mediano, he señalado el 29 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana; lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Octubre de 1877.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pinto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en este año económico de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.234'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 92 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pe-

setas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en este año económico de la carretera de Madrid á la Coruña, en la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en este año económico de la carretera de Brunete al Escorial, provincia de Madrid, bajo el tipo de presupuesto de contrata, que asciende á 8.802'97 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 88 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Noviembre de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en este año económico de la carretera de Brunete al Escorial, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)